MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

TIEMPOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

A propósito de una mirada integral del Decreto 1850 de 2002, las Directiva 02 de 2012 y 16 de 2013

Barrancabermeja, 31 octubre de 2017

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

EXORDIO

"... Como individuos y como ciudadanos tenemos perfecto derecho a verlo todo del color característico de la mayor parte de las hormigas y de gran número de teléfonos antiguos, es decir, muy negro. Pero en cuanto educadores no nos queda más remedio que ser optimistas, ¡ay! Y es que la enseñanza presupone el optimismo tal como la natación exige un medio líquido para ejercitarse. Quien no quiera mojarse, debe abandonar la natación; quien sienta repugnancia ante el optimismo, que deje la enseñanza y no pretenda pensar en qué consiste la educación. Porque educar es creer en la perfectibilidad humana, en la capacidad innata de aprender y en el deseo de saber qué la anima, en que hay cosas (símbolos, técnicas, valores, memorias, hechos...) que pueden ser sabidos y que merecen serlo, en que los hombres podemos mejorarnos unos a otros por medio del conocimiento, De todas estas creencias optimistas puede uno muy bien descreer en privado, pero en cuanto intenta educar o entender en qué consiste la educación, no queda más remedio que aceptarlas. Con verdadero pesimismo puede escribirse contra la educación, pero el optimismo es imprescindible para estudiarla.... y para ejercerla. Los pesimistas pueden ser buenos domadores pero no buenos maestros"

Fernando Savater (El valor de educar)

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

TEMAS

1. Tiempos EN la Institución
2. Jornada Escolar de los Estudiantes
3. Jornada Laboral de los Educadores

1. Antecedentes

a. Decreto 179 del 22 de enero de 1982

b. Decreto 1002 del 24 de abril de 1984

c. Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994

1. Tiempos EN la Institución

TRES (3) TIEMPOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA		
DE LOS ESTUDIANTES	**DE LOS EDUCADORES**	**DE LA INSTITUCIÓN**
Jornada Escolar	**Jornada Laboral**	**Calendario Académico**
Intensidades Mínimas en áreas de conocimimento expresadas en horas clase que recibe el estudiante en unidades de tiempo llamados período clase	Asignación académica en áreas de conocimimento expresadas en horas efectivas que el docente ofrece a sus estudiantes en unidades de tiempo llamados períodos clase	**Educadores:** 40 semanas: actividad académica 5 semanas: planeación institucional 7 semanas: vacaciones
+	+	y
Otras actividades curriculares (recreo)	Actividades curriculares complementarias (recreo)	**Estudiantes:** 40 semanas: actividad académica 12 semanas: receso estudiantil

2. Jornada Escolar

- Se refiere al **tiempo de los estudiantes** en la institución para recibir el servicio público educativo de acuerdo con el calendario, el PEI y el plan de estudios.
- Debe permitir alcanzar las **intensidades académicas mínimas expresadas en horas semanales y anuales de 60**', de actividades pedagógicas relacionadas con áreas obligatorias o fundamentales y optativas y otras actividades definidas en el PEI.
- Las intensidades se ofrecen en períodos de clase (asignaturas o proyectos pedagógicos),
- El horario de la jornada escolar lo define el rector al comienzo de cada año escolar, de conformidad con las normas vigentes *(Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015),* el proyecto educativo institucional y el plan de estudios.

2. Jornada Escolar

Marco de contexto para comprender la jornada escolar

- ✓ Áreas obligatorias y fundamentales
  - Art.23, 31 y 32 Ley 115 de 1994
  - Art. 34, 35 y 36 del Decreto 1860 = Art. 2.3.3.1.6.1, 2.3.3.1.6.2 y 2.3.3.1.6.3 del Decreto 1075 de 2015
- ✓ Autonomía escolar

Art. 77 de la Ley 115 de 1994. Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. Las Secretarías de Educación departamentales o distritales o los organismos que hagan sus veces, serán las responsables de la asesoría para el diseño y desarrollo del currículo de las instituciones educativas estatales de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Áreas y Estrategias

Artículo 2.3.3.1.6.1. *Áreas*. En el plan de estudios se incluirán las áreas del conocimiento definidas como obligatorias y fundamentales en los nueve grupos enumerados en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994. Además, incluirá grupos de áreas o asignaturas que adicionalmente podrá seleccionar el establecimiento educativo para lograr los objetivos del proyecto educativo institucional, sin sobrepasar el veinte por ciento de las áreas establecidas en el plan de estudios.

Las áreas pueden concursarse por asignaturas y proyectos pedagógicos en períodos lectivos anuales, semestrales o trimestrales. Estas se distribuirán en uno o varios grados.

(Decreto 1860 de 1994, artículo 34).

Artículo 2.3.3.1.6.2. *Desarrollo de asignaturas*. Las asignaturas tendrán el contenido, la intensidad horaria y la duración que determine el proyecto educativo institucional, atendiendo los lineamientos del presente Capítulo y los que para su efecto expida el Ministerio de Educación Nacional.

En el desarrollo de una asignatura se deben aplicar estrategias y métodos pedagógicos activos y vivenciales que incluyan la exposición, la observación, la experimentación, la práctica, el laboratorio, el taller de trabajo, la informática educativa, el estudio personal y los demás elementos que contribuyan a un mejor desarrollo cognitivo y a una mayor formación de la capacidad crítica, reflexiva y analítica del educando.

(Decreto 1860 de 1994, artículo 35).

.

Áreas y Estrategias

Artículo 2.3.3.1.6.3. ***Proyectos pedagógicos.*** El proyecto pedagógico es una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno. Cumple la función de correlacionar, integrar y hacer activos los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores logrados en el desarrollo de diversas áreas, así como de la experiencia acumulada. La enseñanza prevista en el artículo 14 de la ley 115 de 1994, se cumplirá bajo la modalidad de proyectos pedagógicos.

Los proyectos pedagógicos también podrán estar orientados al diseño y elaboración de un producto, al aprovechamiento de un material equipo, a la adquisición de dominio sobre una técnica o tecnología, a la solución de un caso de la vida académica, social, política o económica y en general, al desarrollo de intereses de los educandos que promuevan su espíritu investigativo y cualquier otro propósito que cumpla los fines y objetivos en el proyecto educativo institucional.

La intensidad horaria y la duración de los proyectos pedagógicos se definirán en el respectivo plan de estudios.

(Decreto 1860 de 1994, artículo 36).

Proyectos Pedagógicos

- Así surge una ruptura con lo que, tradicionalmente, se ha concebido como asignación académica: se cree que sólo se desarrollan las áreas de conocimiento si el docente dicta la asignatura en el salón de clase. Son muy contados los casos en donde la institución ofrezca el desarrollo de las áreas por proyectos pedagógicos. En este sentido, para instituciones de doble o triple jornada y, ahora, los de jornada único la recomendación es que los planes de estudio sean desarrollados por asignaturas y proyectos pedagógicos, lo cual implica que la asignación académica también sea dada a los docentes de la misma manera .

- Si se trabaja por proyectos educativos, se requiere *"saber cuáles son los conceptos fundamentales a los que se apunta desde un proyecto de aula"* A la vez, este trabajo por proyectos, supone que la institución educativa debe *"considerar el mundo de afuera, sobre todo hoy, cuando esa otra escuela –la de afuera: sea la calle, la casa, el café internet, el campo deportivo, la televisión, etc., es más potente que la escuela formal"* (*)

(*) Jurado Valencia, Fabio. La educación por proyectos: una pedagogía para la conjetura. En: Revista Magisterio. Educación y Pedagogía. No 002. Abril-Mayo 2002

2. Jornada Escolar

Marco de contexto para comprender la jornada escolar

- ✓ Sola jornada diaria – Artículo 85 de la Ley 115 de 1994

El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una sola jornada diurna.

Cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna bajo la responsabilidad de una misma administración.

La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente Ley.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, hará una evaluación de las jornadas existentes en los establecimientos educativos de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de reglamentar el programa y los plazos dentro de los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en este artículo.

Marco de contexto para comprender la jornada escolar

- ✓ Jornada única – Artículo 57 de la Ley 1753 de 2005

Modifíquese el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley.

Parágrafo. El Gobierno nacional y las entidades territoriales certificadas en educación, diseñarán planes para la implementación, de forma gradual, de la jornada única en un plazo que no supere al año 2025 en las zonas urbanas y el 2030 para las zonas rurales. En el proceso de diseño, las facultades de educación del país, las juntas de asociación de padres de familias y los docentes podrán ser consultados.

.

Decreto 501/2016

Concepto	Artículo 2.3.3.6.1.3. La Jornada Única establecida en el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015 comprende el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas, así como el tiempo destinado al descanso y almuerzo de los estudiantes. La Jornada Única se prestará en jornada diurna durante cinco (5) días a la semana y cumplirá, como mínimo, con el número de horas de dedicación a las actividades pedagógicas definido en el artículo 2.3.3.6.1.6 del presente decreto..
Gradualidad	Artículo 2.3.3.6.1.4. Gradualidad. La gradualidad de la implementación de la Jornada Única a la que se refiere el parágrafo del artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, consiste en que esta Jornada podrá instaurarse paulatinamente por grados, ciclos, niveles de formación, así como por establecimientos educativos, sedes, y por zonas rurales y urbanas. .

Decreto 501/2016

.

DURACIÓN DE LA JORNADA UNICA

Artículo 2.3.3.6.1.6. La Jornada Única se sujetará a la intensidad horaria mínima que se establece a continuación:

	Número de horas de permanencia diaria	Número de horas de dedicación a actividades pedagógicas	
		Diaria	Semanal
Educación Preescolar	7	6	30
Educación Básica Primaria	8	7	35
Educación Básica Secundaria	9	8	40
Educación Media	9	8	40

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Período de Clase

- ✓ El período de clase es una unidad de tiempo en que se divide la jornada escolar para realizar las actividades académicas propias del desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas contempladas en el plan de estudios.

- ✓ El período de clase lo define el rector al comienzo de cada año escolar y puede tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios aprobado en el PEI por el Consejo Directivo.

- ✓ En todo caso la sumatoria de períodos de clase debe permitir siempre el cumplimiento de total semanal y anual de intensidades mínimas, contabilizadas en horas efectivas.

∑ X(‘pc) = 30 horas semanales = 1.200 horas anuales = secundaria

∑ X(‘pc) = 25 horas semanales = 1.000 horas anueles = primaria

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Intensidades Mínimas y Períodos de Clase

Intensidad mínima semanal de básica primaria:	**25 horas clase = 1.500 minutos**
Período de clase de 30 minutos	50 períodos = 1500 minutos
Período de clase de 50 minutos	30 períodos = 1.500 minutos
Período de clase de 60 minutos	25 períodos = 1.500 minutos
Período de clase de 100 minutos	15 períodos = 1.500 minutos

Intensidad mínima semanal de básica secundaria y media:	**30 horas clase = 1.800 minutos**
Período de clase de 30 minutos	60 períodos = 1.800 minutos
Período de clase de 40 minutos	45 períodos = 1.800 minutos
Período de clase de 45 minutos	40 períodos = 1.800 minutos
Período de clase de 50 minutos	36 períodos = 1.800 minutos
Período de clase de 60 minutos	30 períodos = 1.800 minutos
Período de clase de 90 minutos	20 períodos = 1.800 minutos

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Consideración Inicial

Directiva 16

El Ministerio de Educación Nacional en su calidad de máxima autoridad del sector educativo, en la búsqueda de garantizar el derecho a la educación de los niños, y con el fin de armonizar la aplicación de las normas de la organización escolar y administración de personal, garantizando los derechos laborales y profesionales del magisterio, procede a precisar algunos criterios con el fin de orientar el funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media.

En la búsqueda del fortalecimiento del Gobierno Escolar, el Ministerio de Educación exhorta a que las decisiones relacionadas con la definición de las jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral de los docentes, así como las definiciones en torno al desarrollo de los planes de estudio, sean tomadas por el Rector con el acompañamiento del Consejo Directivo o Académico según el caso.

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Directiva 16

La determinación de la jornada escolar de los estudiantes tomará en cuenta los siguientes referentes:

a. El Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios y las estrategias pedagógicas para desarrollar las áreas obligatorias, fundamentales y optativas.

b. Las 40 semanas lectivas adoptadas por el calendario académico establecido por la entidad territorial certificada en educación.

c. El cumplimiento de las intensidades académicas mínimas 20 horas en Preescolar, 25 horas en Primaria y 30 horas en Básica Secundaria y Media.

d. La inclusión del descanso pedagógico o recreo diario como una actividad curricular complementaria, por fuera de las intensidades académicas mínimas relacionadas en el literal anterior.

3. Jornada Laboral

Artículo 2.4.3.1.4. Establecimientos educativos con varias jornadas escolares. Mientras se ajustan a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de Educación, los rectores de los establecimientos educativos que por necesidades del servicio vienen atendiendo más de una jornada escolar, definirán y desarrollarán, con el apoyo de las entidades territoriales certificadas, estrategias o actividades para cumplir con las treinta (30) horas semanales y las mil doscientas (1.200) horas anuales definidas para la educación básica secundaria y media en el artículo 2.4.3.1.2. del presente Decreto, las cuales distribuirá el rector a los docentes de la institución, al comienzo de cada año lectivo en forma diaria o semanal, dentro o fuera de los mismos establecimientos educativos.

(Decreto 1850 de 2002, artículo 4).

Artículo 2.4.3.2.3. Distribución de actividades de los docentes. Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

(Decreto 1850 de 2002, artículo 7).

3. Jornada Laboral

Artículo 2.4.3.3.1. Jornada laboral de los docentes. Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.

(Decreto 1850 de 2002, artículo 9).

3. Jornada Laboral

Artículo 2.4.3.3.3. Cumplimiento de la jornada laboral. Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3. del presente Decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1.del presente Decreto como actividades curriculares complementarias.

Parágrafo 1. Los directivos docentes, rectores y coordinadores, de las instituciones educativas integradas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 715 de 2001, distribuirán su permanencia en las jornadas o plantas físicas a su cargo, de tal manera que dediquen como mínimo ocho (8) horas diarias al cumplimiento de sus funciones en el establecimiento educativo.

Parágrafo 2. Los orientadores escolares cumplirán sus funciones de apoyo al servicio de orientación estudiantil conforme al horario que les asigne el rector, el cual será como mínimo de ocho (8) horas diarias en el establecimiento educativo.

(Decreto 1850 de 2002, artículo 11).

3. Jornada Laboral

- Se refiere al **tiempo diario de los educadores** en la institución, el cual es de 8 horas diarias, para desarrollar la asignación académica y las actividades curriculares complementarias.

- La jornada laboral la define el rector aplicando los siguientes criterios:

  - Durante las 40 semanas lectivas: para los docentes de aula definirá su horario diario donde se detalle el tiempo de asignación académica + tiempo de actividades curriculares complementarias; 6 horas obligatorias dentro de la institución; las 2 horas diarias restantes pueden ser dentro o fuera de la institución. Para docentes líderes de apoyo será de 8 horas diarias

  - Durante las 5 semanas de actividades de desarrollo institucional, el rector define un plan de trabajo que se desarrolla durante toda la jornada laboral.

Asignación Académica

Es el tiempo que dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, (que puede ser por asignaturas y proyectos pedagógicas) de conformidad con el plan de estudios.

	horas/minutos semanales
✓ Preescolar	20 h x 60’ = 1.200’
✓ Básica primaria	25 h x 60’ = 1.500’
✓ Básica secundaria y media	22 h x 60’ = 1.320’

El tiempo de la asignación académica se expresa en períodos de clase

Asignación Académica según Períodos de Clase

Básica Primaria

Período de clase:	Asignación Académica: 25 h x 60’ =1500’
De 30 minutos	50 períodos = 30’ x 50 p = 1.500’ = 25 h
De 50 minutos	30 períodos = 50’ x 30 p = 1.500 = 25 h
De 60 minutos	25 períodos = 60’ x 25 p = 1.500’ = 25 h
De 100 minutos	15 períodos = 100’ x 15 p = 1.500 = 25 h

Básica Secundaria y Media

Período de clase:	Asignación Académica 22 h x 60’ = 1.320’
De 30 minutos	44 períodos = 30’ x 44 p = 1.320’ = 22 h
De 40 minutos	33 períodos = 40’ x 40 p = 1.320’ = 22h
De 55 minutos	24 períodos = 55’ x 24 p = 1.320’ = 22h
De 60 minutos	22 períodos = 60’ x 22 p = 1.320’ = 22h

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Directiva 02

1. Distribuir las asignaciones académicas y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos, de conformidad con las normas sobre la materia *(Artículo 10 numeral 9 de la Ley 715 de 2001).*

3. Definir la asignación académica de cada docente, la cual será en horas efectivas de trabajo con los estudiantes de acuerdo con los siguientes parámetros: 20 horas para los docentes de preescolar, 25 horas para los docentes de básica primaria y 22 horas para los docentes de básica secundaria y media, distribuidos en periodos de clase. *(Artículos 2.4.3.3.3 y 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015).*

La duración de cada período de clase puede variar de un establecimiento educativo a otro; sin embargo, lo importante es que el docente de secundaria y media complete 1320 minutos semanales desarrollando con los estudiantes el proceso enseñanza aprendizaje del área o asignatura respectiva. En el evento de que los periodos sean de 55 minutos se le asignan 24 periodos y si son de 60 minutos se le asignan 22 periodos. Para el caso de preescolar y primaria se deben completar 1200 y 1500 minutos respectivamente.

Directiva 02

4. Distribuir las funciones de los docentes para cada día de la semana (8 horas), para lo cual fijará el horario de cada docente (tiempo de asignación académica y tiempo de actividades curriculares complementarias que completan las 8 horas dentro o fuera del establecimiento educativo. La permanencia mínima diaria de cada docente en la institución educativa debe ser de 6 horas *(Artículos 2.4.3.2.3 y 2.4.3.3.3 Decreto 1075 de 2015).*

   Los rectores y directores rurales están facultados para definir el tiempo de desempeño de los docentes dentro del establecimiento educativo, a partir de las seis (6) horas mínimas reglamentarias y hasta las ocho (8) horas totales (exigencias del PEI; necesidades de los estudiantes; modalidad del establecimiento; contexto institucional y demás factores que puedan demandar un mayor tiempo de desempeño del docente en el plantel.

Directiva 02

La asignación de funciones a coordinadores y orientadores debe hacerse teniendo en cuenta que deben permanecer las ocho (8) horas diarias en el establecimiento educativo. *(Parágrafos 1 y 2, Artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015)*

Esta asignación y distribución de funciones, con sus respectivos horarios, debe hacerse para cada educador estatal mediante acto administrativo expedido por el rector o director rural

6. Publicar en lugares visibles del establecimiento educativo, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la asignación académica y comunicarlo por escrito a los padres de familia. *(Artículo 10, numeral 17 de la Ley 715 de 2001)*

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Directiva 16

Para la definición de la jornada laboral de los educadores tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a. La permanencia obligatoria de los docentes en todos los establecimientos educativos será de 30 horas semanales incluido el descanso o recreo que se defina en uso de la autonomía escolar.

b. La asignación académica de los docentes de básica secundaria y media es de 22 horas de clase. En aquellos establecimientos educativos donde exista más de una jornada escolar, la asignación académica de los docentes se establecerá en una sola jornada escolar, salvo que el docente acuerde con el rector otra distribución.

c. La determinación de actividades curriculares complementarias de cada docente hasta completar las 30 horas semanales de permanencia en el establecimiento, en las cuales está incluido el periodo diario de descanso; el rector podrá adoptar horarios flexibles de la jornada laboral de los docentes de tal manera que cada uno pueda cumplir las 30 horas semanales de permanencia sin que deba iniciar o terminar su jornada a la misma hora cada día.

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Criterios sobre Jornada Laboral

Para la definición de la jornada laboral, el Rector debería tomar en cuenta los siguientes criterios:

a. Comunicar por escrito a cada docente de aula la asignación académica y actividades curriculares complementarias, señalando expresamente para cada una de ellas el tiempo que tiene para ejecutarlas dentro o fuera de la institución, pero en todo caso donde se establezca obligatoriamente seis (6) horas dentro de la institución educativa. Para cumplir esta función, el Rector debe tomar como marco de referencia el PEI adoptado por el Consejo Directivo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1075 de 2015.

Criterios sobre Jornada Laboral

b) Definir la asignación académica semanal de cada docente, la cual será en horas efectivas de trabajo, independiente del tiempo de período de clase, de acuerdo con los siguientes parámetros:

i. 20 horas efectivas para los docentes de preescolar,
ii. 25 horas efectivas para los docentes de básica primaria y
iii. 22 horas efectivas para los docentes de básica secundaria y media, distribuidos en periodos de clase.

En los anteriores tiempos de asignación académica, no está incluido el descanso pedagógico o recreo, el cual se espera que sea mínimo de 30 minutos diarios.

Nota: Acuerdo Secretaría de Boyacá con Sindicatos.

No obstante, el descanso pedagógico o recreo sí hace parte de las seis (6) horas obligatorias de la jornada laboral diaria que el docente debe permanecer en la institución y, por lo tanto, el educador debe estar presente y controlar las actividades que desarrollan los estudiantes durante el mismo, de acuerdo con lo definido por el Rector

Criterios sobre Jornada Laboral

c. Comunicar por escrito a los orientadores las funciones de orientación estudiantil que debe desarrollar durante sus ocho (8) horas de jornada laboral, de conformidad con los dispuesto por el artículo 92 de la Ley 115 de 1994, los artículos 2.3.3.1.6.5 *(40 del decreto 1860 de 1994)* y 2.4.6.1.2.5 *(12 del decreto 3020 de 2002)* del Decreto 1075 de 2015 y el Acuerdo de convocatoria que definió su perfil y competencias laborales

d. Publicar en cartelera o en lugares visibles del establecimiento educativo, los horarios, la asignación académica y actividades curriculares complementarias de cada docente o directivo. Además comunicarlo por escrito a los padres de familia, sin que en ningún caso sea en un plazo superior a la celebración de la primera reunión de padres de familia. *(Artículo 10, numeral 17 de la Ley 715 de 2001)*

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Gracias!!!

BUEN VIENTO Y BUENA MAR